



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 10 MARZO 1935

Núm. 69.—Página 2025

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto restableciendo en la Sección de Derechos reales de la Dirección general de lo Contencioso del Estado las atribuciones que se expresan en los apartados a) al j), inclusive, que menciona el artículo 26 del Reglamento de 18 de Junio de 1925, adicionando al mismo el apartado que se inserta.—Página 2027.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos nombrando Vocales del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a D. Carlos Caamaño Horcasitas, D. Horacio de Castro Carbone, D. Wenceslao Delgado García, D. Rafael García de la Beldad y D. Alfonso Gullón y García Prieto.—Páginas 2027 y 2028.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de los Porteros de los Ministerios civiles, en clase de Porteros cuartos, a los aspirantes del Cuerpo de Telégrafos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2028 a 2030.

Ministerio de Justicia.

Ordenes declarando nulos los Decretos de las fechas que se indican, por los que fueron jubilados los señores que se mencionan.—Páginas 2030 a 2034.

Otra acordando que la Asamblea a que fueron convocados los Colegios de Abogados, por la de 22 de Febrero último, para el día 18 de los corrientes, se celebre el 1.º de Abril próximo

mo en idénticas condiciones a las expresadas en dicha disposición.—Página 2034.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. José María Lelrado Sacristán, Abogado fiscal de entrada interino.—Página 2034.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Segovia a D. Timoteo de Antonio y Gil.—Página 2034.

Ministerio de la Guerra.

Orden confiriendo una comisión del servicio de seis días de duración al Comandante de Estado Mayor don Antonio Barroso Sánchez-Guerra.—Página 2034.

Otra, circular, disponiendo el cese en sus respectivos cargos de los Agregados militares que se mencionan.—Páginas 2034 y 2035.

Ministerio de Hacienda.

Orden aplazando la celebración de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas hasta el día 6 de Mayo próximo.—Página 2035.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del corriente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2035.

Otras autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales que se citan con destino a la misma.—Páginas 2035 y 2036.

Otra modificando la situación del Comandante de Carabineros D. Luis Maraver Sánchez.—Página 2036.

Otra restableciendo la Aduana de Benicarló (Castellón).—Página 2036.

Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón de

Funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 2036.

Otra, circular, concediendo mejora de clasificación a varios Oficiales de Infantería para su ingreso en Carabineros.—Página 2036.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo sean dados de baja, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, las clases e individuos de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2036 y 2037.

Otra ídem que el Teniente coronel de la Guardia civil, D. Mariano Portillo Breñaño, pase destinado al Cuadro Eventual de la quinta Zona, de nueva creación.—Página 2037.

Otra ídem que el Sargento primero de la Guardia civil, D. Juan Sánchez Ramos, cause alta, a partir de la revista administrativa del mes de Marzo, en la Comandancia de Teruel.—Página 2037.

Otra ídem que los Subtenientes de la Guardia civil D. Constantino Alonso Gómez y D. José Fernández Ortega, pasen a situación de retirados, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 2037.

Otra ídem que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica, pasen a la situación de retirados.—Página 2037.

Otra autorizando al Inspector general de la Guardia civil para conceder a los Subtenientes de dicho Instituto licencia gratuita de caza.—Página 2037.

Otra disponiendo que los Capitanes de la Guardia civil, procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, D. Juan Torres Ramos y D. José Rodríguez Valero, continúen en comisión en el citado Colegio.—Página 2038.

Otra confiriendo el empleo de Subteniente al Subayudante de la Guar-

día civil D. Eugenio Bornes Rivera. Página 2038.

Otra disponiendo se entienda rectificada, en la forma que se cita, la Orden de 3 del actual, por la que se concedía el empleo de Subteniente de la Guardia civil a los Subayudantes D. Hilario Fernández Jordán y D. Magín Lázaro Aguirre.—Página 2038.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictado por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por los Ayuntamientos que se citan, contra Orden de la Dirección general de Administración local de 8 de Agosto de 1931.—Página 2038.

Otra ídem que la Compañía de la Guardia civil que la Comandancia de Málaga tiene destacada en los territorios de Soberanía de Marruecos, pase a integrar la Comandancia de Marruecos.—Página 2038.

Otra autorizando al Inspector general de la Guardia civil para la publicación de la Cartilla y Reglamento militar y para el servicio, que constituya la sexta edición del "Manual del Guardia civil", con las modificaciones que figuran en la propuesta.—Página 2038.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la Cátedra que se indica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 2038.

Otra autorizando a los Jefes de los Centros docentes para que, independientemente de las matrículas gratuitas que vienen concediendo, por razón de familia numerosa o por cualquier otro concepto, puedan conceder hasta un 5 por 100 de matrículas gratuitas de cualquiera de sus clases, a favor de los alumnos que justifiquen ser funcionarios o hijos de funcionarios en activo.—Páginas 2038 y 2039.

Otra disponiendo cese en la dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao D. Máximo Abaunza Fermeño.—Página 2039.

Otra ídem que el Profesorado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de reciente creación en Granada, llamado "Ganivet", se incorpore al antiguo llamado "Suárez", de la misma localidad.—Página 2039.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Luis Gil de Vicario.—Página 2039.

Otras resolviendo moción del Consejo Nacional de Cultura, relativa a los anuncios de provisión de las Cátedras que se expresan.—Páginas 2039 y 2040.

Otras anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 2040.

Otras nombrando a los señores que se citan para los cargos que se expresan.—Páginas 2040 y 2041.

Otra disponiendo que la beca vacante de las asignadas a la República Argentina se considere concedida a D. Roberto Marfany.—Página 2041.

Otra declarando desierto el concurso para proveer la beca de reciprocidad para realizar estudios en Checoslovaquia a favor de un alumno o joven español.—Páginas 2041 y 2042.

Otra disponiendo se rectifique en la forma que se indica la Orden de 12 de Julio último, por la que se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por el excelentísima Sra. D. Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, denominada "Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción".—Página 2042.

Otra ídem que la Exposición Nacional de Bellas Artes, correspondiente al próximo año de 1936, se celebre en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro).—Páginas 2042 y 2043.

Otra nombrando Catedráticos de Geografía e Historia de los Institutos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2043.

Otra disponiendo que la Escuela preparatoria de ingreso, existente en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, se amplíe en una Sección que correrá a cargo de una Maestra nacional.—Página 2043.

Otra ídem que sólo pueden optar al cargo de Maestro en las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales los que figuren o deban figurar en el primer Escalafón del Magisterio, ingresados por oposición o cursillo libres.—Página 2043.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2043 y 2044.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra concurso para el reparto de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas que se insertan.—Páginas 2044 y 2045.

Otra convocando concurso para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas. Página 2045.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que todos los expedientes de Pósitos que tengan por objeto el esclarecimiento o sanción de responsabilidades que puedan resultar contra aquéllos, sus administradores o terceras personas, así como en los que se plantee alguna cuestión de derecho, deberán ser necesariamente sometidos a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio.—Página 2045.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los beneficios otorgados en la de 4 de Abril de 1934 a los individuos licenciados de la Armada que fueren nombrados Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas y de Pesca, sean aplicables igualmente y en idénticas condiciones a aquellos que hubiesen cumplido el servicio militar en el Ejército.—Página 2045.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Juan Simarro Medina solicitando autorización para instalar en el puerto de Burriana un vivero de mejillones.—Página 2045.

Administración Central.

PRESIDENCIA. — Subsecretaría. — Disponiendo que los Porteros que figuren en las relaciones que se insertan pasen destinados a los Centros que en las mismas figuran.—Página 2045.

HACIENDA. — Consejo de Administración del Patrimonio de la República.—Anunciando a concurso la plaza de Conservador Artístico de los Museos y Palacio de este Patrimonio.—Página 2048.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican los señores que se mencionan.—Página 2048.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Concediendo un nuevo e improrrogable plazo para que los que aspiran a ocupar las Cátedras que se indican puedan presentar sus solicitudes.—Página 2048.

Anunciando hallarse vacantes las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se expresan.—Página 2048.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

El Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1925, atribuyó en su artículo 1.º al expresado Centro de modo especial la inspección y dirección de los servicios encomendados al Cuerpo facultativo que lo constituía y dispuso en el 4.º que estuviera organizado, entre otras Secciones, con las de Derechos reales y Central, a las que encomendó lo que expresan los artículos 26 y 29 de su texto.

Con posterioridad se creó en el citado Centro directivo una Sección denominada de Inspección e Investigación, se separó de la de Derechos reales la estadística del tributo; de la Central, la de los servicios, y se adscribió a aquélla el Abogado del Estado Secretario del Comité respectivo. Mas con ello no se dispuso la realización de nuevas funciones, sino la existencia de una Sección aparte de las que entonces las tenían a su cargo, para que recogiera las de su nombre, ya determinadas en el Reglamento como substanciales de la Dirección general de lo Contencioso y atribuidas a las llamadas de Derechos reales y Central.

La práctica aconseja volver al régimen establecido por el Reglamento de 18 de Junio de 1925 y transferir las atribuciones de la Sección de Inspección e Investigación a las que tradicionalmente venían ejerciéndolas, para unificar de este modo los servicios de personal e impuestos con los demás de las Secciones que los tienen a su cargo, y obtener así la mayor sencillez en el desenvolvimiento del Centro directivo, facilitando la unidad de criterio en la preparación y propuesta de las resoluciones que hayan de recaer en los asuntos referentes a cada grupo de ellos.

Por este mismo motivo de simplificación en el orden administrativo conviene modificar el artículo 4.º del Reglamento ya citado, en cuanto establece una Sección Central y tres Subdirectores, porque los asuntos que tiene atribuidos esa Sección pueden ser desenvueltos por un Negociado y no se precisa de tales Subdirectores para las sustituciones reglamentarias, bastando a esos fines que uno de los Jefes de Sección ostente el expresado cargo.

Desde hace varios años se utiliza la facultad de conferir los ascensos en turno de elección a favor de funcionarios que ocupan el primer número de la escala inferior inmediata, y ello revela la conveniencia de dar carácter oficial y obligatorio al sistema de rigurosa antigüedad en los ascensos, que viene de hecho implantado, por lo que es preciso redactar en ese sentido los artículos del Reglamento que a ellos se refieren, sin que afecte la modificación al servicio, porque desligado éste de la categoría personal del Abogado del Estado, pueden destinarse con toda libertad.

También conviene al servicio ampliar el tiempo que ha de prestarse en provincias para obtener destino en Madrid, con el propósito de que el Abogado del Estado adquiera una mayor práctica, dada la complejidad de los asuntos que actualmente le están atribuidos.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en la Sección de Derechos reales de la Dirección general de lo Contencioso del Estado las atribuciones que se expresan en los apartados a) al j), inclusive, que menciona el artículo 26 del Reglamento de 18 de Junio de 1925, y se adiciona al mismo el siguiente apartado: "k) Llevar la Secretaría del Comité de Inspección e Investigación del impuesto."

Artículo 2.º El 4.º de ese Reglamento quedará redactado así: "Para el desempeño de las funciones que a la Dirección general competen, se organizará ésta con las Secciones siguientes: De lo Contencioso, de lo Consultivo, de Derechos reales, y tendrá además un Negociado Central.

Los Abogados del Estado Jefes respectivos, serán nombrados libremente de Orden ministerial, a propuesta del Director general de lo Contencioso del Estado.

Será Subdirector uno de los Jefes de Sección, designado también en la expresada forma, el cual sustituirá al Director en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.

Las Secciones constarán de los Negociados que el Director determine a propuesta de los respectivos Jefes de aquéllas."

Artículo 3.º El Negociado Central tendrá a su cargo cuanto el artículo 29 del citado Reglamento atribuye a la Sección de ese nombre, y además todo lo concerniente al régimen in-

terior de la Dirección, bajo las inmediatas órdenes del Director general.

Artículo 4.º Los que se citan del mismo Reglamento se entenderán redactados así:

Párrafo 2.º del 96: "Para que los funcionarios del Cuerpo sean destinados a las Oficinas centrales o a las provinciales de Madrid, será indispensable que hayan servido efectivamente cuatro años en provincias."

"Artículo 97. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo y hayan de ser provistas por ascenso, se cubrirán por rigurosa antigüedad en todas sus categorías. Los ascensos se conferirán a propuesta del Director general de lo Contencioso del Estado.

Cualquiera que sea la fecha en que se hagan los nombramientos por ascenso, se acreditará la posesión para toda clase de efectos con la fecha de la antigüedad de la vacante, siempre que el interesado tome posesión de su destino en el plazo legal."

"Artículo 98. Se suprime su primer párrafo y quedará redactado así: "La antigüedad o prelación de los individuos del Cuerpo se regulará, para los ascensos y demás efectos, por el orden con que figuren en el Escalafón."

Artículo 5.º Las funciones que el párrafo 4.º del artículo 123 del citado Reglamento atribuye a los tres Subdirectores se entenderán referidas al Subdirector y a los Jefes de Sección.

Artículo 6.º Las funciones de la Sección de Inspección e Investigación se entenderán transferidas y subsistentes, a todos los efectos legales, en la Sección de Derechos reales y en el Negociado Central a que este Decreto se refiere.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a D. Carlos Caamaño Horcasitas.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a D. Horacio de Castro Carbone, Abogado y Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a D. Wenceslao Delgado García, titular de la misma.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a D. Rafael García de la Beldad, titular de la misma.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a D. Alonso Gullón y García Prieto.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes que existen en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha tenido a bien

conceder ingreso en el mismo, en clase de Porteros cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario o, en caso contrario, con la fecha del día en que lo verifiquen, conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, a los Aspirantes del Cuerpo de Repartidores de Telégrafos que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, que comienza con José Fernández Valverde y termina con Santiago Gómez Muesa, destinándoles a prestar sus servicios a los Centros y organismos que también se indican, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de dicho Decreto y atendiendo a las necesidades del servicio, a cuyos destinos se incorporarán en el plazo reglamentario.

Los Ministerios respectivos les proveerán del correspondiente título administrativo, según dispone el artículo 17 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y darán cuenta a esta Presidencia de la toma de posesión de los mismos.

Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Portero cuarto.	1. José Fernández Valverde.....	Ministerio de Comunicaciones	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.
Idem	2. Angel Iglesias Vieiro.....	Idem id.	Universidad de Santiago.
Idem	3. Eugenio Rodríguez Rodríguez.....	Idem id.	Catastro de Rústica de Salamanca.
Idem	4. Esteban Borondo López.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla.
Idem	5. Francisco Ramírez Galilea.....	Idem id.	Gobierno civil de Logroño.
Idem	6. Miguel Sánchez Ponce.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Valencia.
Idem	7. Francisco García Cádiz.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Málaga.
Idem	8. Zacarías de León Bravo.....	Idem id.	Museo Nacional de Escultura de Valladolid.
Idem	9. Tomás Franco Urbán.....	Idem id.	Delegación de Trabajo de Huesca.
Idem	10. Federico Altadill Colomé.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.
Idem	11. Serafín Lalana Alcusón.....	Idem id.	Delegación de Trabajo de Zaragoza.
Idem	12. Rafael Cantero García.....	Idem id.	Badajoz. Audiencia de Huelva.
Idem	13. Antonio Esquerdo Pérez.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Lorca.
Idem	14. Miguel Franco Duarte.....	Idem id.	Universidad de Barcelona.
Idem	15. Miguel Sánchez Rodríguez.....	Idem id.	Museo Nacional de Escultura de Valladolid.
Idem	16. Pedro del Caz Gómez.....	Idem id.	Universidad de Barcelona.
Idem	17. José Silgado Márquez.....	Idem id.	Gobierno civil de Huelva.
Idem	18. Juan Domínguez Pérez.....	Idem id.	Catastro Urbano de Huelva.
Idem	19. Antonio Toledo García.....	Idem id.	Colegio de Miraflores del Palo (Málaga).
Idem	20. Jesús Díaz Aránega.....	Idem id.	Escuela de Comercio de Cádiz.
Idem	21. Evaristo González Gómez.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Burgos.
Idem	22. Severiano Serrano Pérez.....	Idem id.	Escuela del Magisterio, número 2 de Madrid.
Idem	23. Damián Pedrajas Carbonell.....	Idem id.	Biblioteca provincial de Ciudad Real.
Idem	24. Lorenzo Hernández González.....	Idem id.	Gobierno civil de Bilbao.
Idem	25. José Luis Romero Muñiz.....	Idem id.	Escuela del Magisterio, número 2 de Madrid.
Idem	26. Juan José García Retamero.....	Idem id.	Audiencia provincial de Lérida.
Idem	27. Juan Rodríguez Montañés.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Lorca.
Idem	28. Matías Lara Maellas.....	Idem id.	Escuela de Veterinaria de Madrid.
Idem	29. Manuel García Torres.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Cáceres.
Idem	30. José García Santiago.....	Idem id.	Universidad de Granada.
Idem	31. Joaquín Serna Martínez.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
Idem	32. Leandro López Bayona.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Alcoy.
Idem	33. Enrique González Dez.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
Idem	34. Antonio Santos Arellano.....	Idem id.	Correos de Santiago.
Idem	35. José Ruiz Mellado.....	Idem id.	Instituto de Segunda enseñanza de Lorca.
Idem	36. Antonio Navarro García.....	Idem id.	Instituto Murillo de Sevilla.
Idem	37. Manuel Suárez Rodríguez.....	Idem id.	Universidad de Granada.
Idem	38. Julio Borrella Rincón.....	Idem id.	Sección Agronómica de Huelva.
Idem	39. Francisco Muñoz Ruiz.....	Idem id.	Escuela de Comercio de Cádiz.
Idem	40. Ricardo Barat Ribes.....	Idem id.	Universidad de Barcelona.
Idem	41. Angel Martín Blas.....	Idem id.	Dirección general de Seguridad (Madrid).
Idem	42. Manuel Ochoa Serrano.....	Idem id.	Audiencia de Jaén.
Idem	43. Manuel Ruiz Rodríguez.....	Idem id.	Gobierno civil de Cádiz.
Idem	44. Carlos San Miguel Frac.....	Idem id.	Escuela de Comercio de Zaragoza.
Idem	45. Sebastián Bernal Abarca.....	Idem id.	Instituto "Luis Vives" de Valencia.
Idem	46. Faustino Chaves Bravo.....	Idem id.	Escuela de Policía de Madrid.
Idem	47. Faustino Bravo de Llanos.....	Idem id.	Tribunal Económicoadministrativo Central.
Idem	48. Sebastián Vázquez García.....	Idem id.	Escuela del Magisterio de Málaga.
Idem	49. Jacinto Potenciano Robledano.....	Idem id.	Escuela de Policía de Madrid.
Idem	50. Ruperto Mateo Rosado Guillén.....	Idem id.	Instituto Bacteriológico de Ciudad Real.
Idem	51. José Martín Segovia.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Sevilla.
Idem	52. Antonio Velázquez Sánchez.....	Idem id.	Idem id. de ídem.
Idem	53. Agustín Iglesias Pascasio.....	Idem id.	Gobierno civil de Toledo.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Portero cuarto.	54. Victorino Antón de Dios.....	Ministerio de Comunicaciones	Biblioteca Popular de Valladolid.
Idem	55. Juan Gómez del Cerro.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem	56. Amadeo Alamo Miguel.....	Idem id.	Catastro Urbano de Burgos.
Idem	57. Vidal Bandrés Atoiz.....	Idem id.	Escuela del Magisterio de Santiago.
Idem	58. Ignacio Avilés Figueroa.....	Idem id.	Intervención Central de Madrid.
Idem	59. Aurelio Santamaría Bustillo....	Idem id.	Gobierno civil de Bilbao.
Idem	60. Santiago Gómez Muesa.....	Idem id.	Escuela de Comercio de Bilbao.

Madrid, 6 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 17 de Diciembre de 1934 por D. Manuel Gandarias Blanco, Fiscal jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado, sin previa formación de expediente y con carácter forzoso, D. Manuel Gandarias Blanco, Fiscal provincial de ascenso, que servía la plaza de Fiscal en la Audiencia de Cádiz, y que interpuesto recurso contra la expresada jubilación por dicho funcionario le fué desestimado por Decreto de 26 de Diciembre del año citado, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia,

El Consejo de Ministros, considerando que dicha jubilación no lo fué por las causas ni con sujeción a los trámites establecidos en la legislación anterior a las leyes de 1932, y asimismo considerando, por lo que respecta a su petición de ser promovido a la categoría de Fiscal territorial, que establecido en el Estatuto del Ministerio fiscal y en el Reglamento para su aplicación que el ascenso a la expresada categoría lo sea por libre designación hecha por el Ministerio entre los funcionarios que reúnan determinadas condiciones, no puede determinarse si este funcionario habría o no sido promovido a la misma, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932 por el cual fué jubilado D. Manuel Gandarias Blanco, Fiscal provincial de ascenso.

2.º Reintegrarle al Escalafón de la Carrera fiscal a su categoría y con el número que le correspondería de no haber sido jubilado, quedando en la situación de excedente forzoso con los

derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, hasta que le corresponda ser colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios que concede la ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que le hubieran correspondido de no haber sido jubilado, considerándole como servicio en activo todo el tiempo transcurrido desde la expresada jubilación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista instancia elevada a este Ministerio con fecha 17 de Diciembre de 1934 por D. Angel de Aldecoa y Jiménez, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el reclamante fué jubilado, sin previa formación de expediente, por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a tenor de la ley de 8 de Septiembre del mismo año, y habiendo interpuesto el recurso de súplica fué desestimado por Decreto de 14 de Enero de 1913,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni se fundó en causas establecidas por la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 por el que fué jubilado el Magistrado D. Angel Aldecoa y Jiménez.

2.º Reintegrar a dicho funciona-

rio al Escalafón de la carrera judicial en el puesto y con la categoría en que le correspondería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde la fecha de su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 2 de Febrero de 1935, por D. José Santaló Rodríguez, Magistrado jubilado, ha por el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante fué jubilado por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, sin previa formación de expediente; y que habiendo interpuesto recurso de súplica, fué desestimado por Decreto de 20 de Diciembre del repetido año:

Resultando que dicho funcionario, si no hubiera sido jubilado, habría sido promovido, dentro de su categoría de Magistrado, a la dotación de 18.000 pesetas en 13 de Julio de 1933, con antigüedad de 15 de Mayo anterior:

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni se fundó en causas establecidas por la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 por el que fué jubilado D. José Santaló Rodríguez.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos establecidos en los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 14 de Diciembre de 1934, por D. Máximo Arredondo y Fernández de Sanjurjo, Fiscal jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que por Decreto de 8 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado con carácter forzoso y sin formación previa de expediente D. Máximo Arredondo y Fernández de Sanjurjo, Fiscal territorial que servía el cargo de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo; y que interpuesto por dicho funcionario recurso contra la expresada jubilación, le fué desestimado por Decreto de 14 de Enero de 1933, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia:

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de referencia no lo fué por las causas ni con sujeción a los trámites establecidos en la legis-

lación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 8 de Noviembre de 1932 por el cual fué jubilado D. Máximo Arredondo y Fernández de Sanjurjo, Fiscal territorial.

2.º Reintegrarle en el escalafón de la Carrera fiscal, a su categoría y con el número con que debería figurar de no haber sido jubilado, quedando en la situación de excedente forzoso, con arreglo al artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, hasta que sea colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios que concede la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que le hubieran correspondido de no haber sido jubilado, considerándole como servido en activo el tiempo transcurrido desde la mencionada jubilación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 8 de Enero último, por D. Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante fué jubilado, sin previa formación de expediente, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, de no haber sido jubilado este funcionario, habría sido promovido, dentro de su categoría de Magistrado, a la dotación de 18.000 pesetas, en 22 de Marzo de 1934, con antigüedad de 19 del mismo mes y año,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Domingo de Guzmán Lacalle y Matute.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al escalafón de la Carrera judicial con

el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 24 de Diciembre de 1934, por D. Francisco López Nieto, Magistrado, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el solicitante fué jubilado, sin previo expediente, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre mismo año:

Resultando que, de no haber sido jubilado dicho funcionario, le habría correspondido ser promovido en 25 de Enero de 1933 a la dotación de 17.250 pesetas, con antigüedad de 8 de Noviembre anterior,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Francisco López Nieto.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado

en plaza de su dotación según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último,

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 8 de Enero último, por D. Mariano Lacambra García, Magistrado, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante fué jubilado, sin previa formación de expediente, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que de no haber sido jubilado dicho funcionario habría sido promovido a la dotación de 17.250 pesetas en 25 de Enero de 1933, con antigüedad de 11 de Noviembre anterior,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Mariano Lacambra García.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación en relación de antigüedad con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes per-

cibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 12 de Febrero último, por D. José María Castelló y Madrid, Magistrado, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el solicitante fué jubilado, sin previa formación de expediente, por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que de no haber sido jubilado dicho funcionario habría sido promovido a la dotación de 17.250 pesetas en 25 de Enero de 1933, con antigüedad de 2 de Diciembre anterior,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué jubilado D. José María Castelló Madrid.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia de los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto pre-

viene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 15 de Diciembre de 1934 por D. Víctor Covián Frera, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el solicitante fué jubilado sin formación de expediente por Decreto de 11 de Noviembre de 1932 dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, de no haber sido jubilado dicho funcionario, habría sido promovido a la dotación de 18.000 pesetas en 25 de Enero de 1933, con antigüedad de 8 de Noviembre anterior,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Víctor Covián Frera.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la carrera judicial con el número y la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto que no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 24 de Enero de 1935 por D. Luis Felipe Mena Pérez, Fiscal jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado, con carácter forzoso y sin previa formación de expediente, D. Luis Felipe Mena Pérez, Fiscal provincial de entrada, que servía el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia provincial de Cuenca, y que, interpuesto por el referido funcionario recurso de súplica contra la expresada jubilación, fué desestimado por Decreto de 14 de Enero de 1933, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia:

Resultando que, de no haber sido jubilado, hubiera sido promovido, en 6 de Mayo de 1933 con antigüedad de 20 de Abril del mismo año, a la categoría de Fiscal provincial de ascenso, en la que figuraría en la actualidad,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Luis Felipe Mena Pérez, Fiscal provincial de entrada.

2.º Reintegrarle al Escalafón de la Carrera fiscal con el número y categoría en que debería figurar de no haber sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso con los derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, hasta que pueda ser colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se aplicados los beneficios que concede la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho a que se le abone la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que le hubieran correspondido de no haber sido jubilado, considerándole como servido en activo el tiempo transcurrido desde la expresada jubilación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Enero último, por D. Juan González Ocampo y González Escandón, Abogado fiscal jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado, sin formación de expediente, el reclamante, D. Juan González Ocampo y González Escandón, Abogado fiscal de término, que servía la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Zaragoza, e interpuesto por el referido funcionario recurso de súplica contra la expresada jubilación, le fué desestimado por Decreto de 14 de Enero de 1933, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia:

Resultando que el reclamante, de no haber sido jubilado, habría sido promovido en 28 de Enero de 1933, con antigüedad de 1.º del mismo mes, a la categoría de Fiscal provincial de entrada, en la que figuraría actualmente,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de D. Juan González Ocampo no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Juan González Ocampo y González Escandón.

Segundo. Reintegrarle al escalafón de la carrera judicial, con el número y categoría que le correspondería de no haber sido jubilado, quedando en la situación de excedente forzoso, con los derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, hasta que pueda ser colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios que concede la ley de 13 de Diciembre último.

Tercero. Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que le hubieran correspondido de no haber sido jubilado, considerándole como servido en activo el tiempo transcurrido desde la expresada jubilación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y en ejecución de cuanto previene la ley de

13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Enero de 1935, por D. Francisco Delgado Iribarren, Abogado fiscal jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que, por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado con arreglo a la ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado con carácter forzoso, y sin previa formación de expediente, D. Francisco Delgado Iribarren, Abogado fiscal de término, y, habiendo interpuesto recurso contra la expresada jubilación, le fué desestimado por Decreto de 20 de Diciembre del citado año:

Resultando que, de no haber sido jubilado, hubiera sido promovido en 28 de Enero de 1933, con antigüedad de 1.º del mismo mes, a la categoría de Fiscal provincial de entrada, en la que figuraría actualmente,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué jubilado D. Francisco Delgado Iribarren, Abogado fiscal de término.

Segundo. Reintegrarle al escalafón de la carrera fiscal, con el número y en la categoría en que debería figurar de no haber sido jubilado, quedando en la situación de excedente forzoso, con los derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, hasta que sea colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios que concede la ley de 13 de Diciembre último.

Tercero. Declararle con derecho a que se le abone la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que le hubieran correspondido de no haber sido jubilado, considerándole como servido en activo el tiempo transcurrido desde la expresada jubilación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y en ejecución de cuanto previene la ley de

13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocados los Colegios de Abogados a la Asamblea que expresa la Orden de 22 de Febrero último para el día 18 del actual,

Este Ministerio ha acordado que dicho acto sea trasladado al 1.º de Abril próximo, en idénticas condiciones a las expresadas en dicha disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. José María Leirado Sacristán, Abogado fiscal de entrada interino, en situación de excedente voluntario, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo de la Carrera fiscal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación, y con el informe emitido por el Consejo fiscal, acuerda declarar en condiciones de aptitud para reintegrarse en la primera vacante de su categoría que se produzca o en las resultas de la misma.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. José Riera, a D. Timoteo de Antonio y Gil, Letrado, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de seis días de duración, al Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso Sánchez-Guerra, Agregado militar a las Embajadas de España en París y Bruselas, a fin de que se traslade a la segunda de las citadas capitales, acompañando al General don Toribio Martínez Cabrera en la comisión del servicio concedida a dicho General por Orden de 15 de Febrero último (D. O. núm. 40); teniendo derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos de los 692 kilómetros de recorrido, con cargo a la agrupación 2.ª, concepto 1.º, del capítulo 1.º, artículo 3.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, cuyo importe será situado en París a disposición del interesado, previa petición de fondos que deberá hacer la Pagaduría Central a la Intendencia Central.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor Central de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos vigente para el segundo semestre del año último, por este Ministerio se comunicó al de Estado en 4 de Julio próximo pasado, el cese en sus respectivos cargos de los agregados militares que se indican a continuación:

Comandante de Estado Mayor don Bruno Quintana Caicedo, acreditado en Varsovia, con representación en Rumania y Yugoslavia.

Capitán de Infantería D. Gonzalo Navacerrada Rodríguez, Agregado militar adjunto en Francia, Bélgica, Suiza y Holanda.

Teniente Coronel de Artillería don Eduardo Orduña García, Agregado en Méjico, con representación en Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

Comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos, Agregado militar en Colombia, con residencia en Bogotá y representación en Venezuela y Panamá.

Comandante de Infantería D. José Fernández Navarro, Agregado militar

en Buenos Aires, con representación en Uruguay y Paraguay.

Capitán de Artillería D. Ignacio Pintado Martín, acreditado en Brasil, que no llegó a incorporarse.

Asimismo, como consecuencia de la citada ley de Presupuestos, por este Ministerio se ha dispuesto, de conformidad con el de Estado, que desde la vigencia de dicha Ley, nuestros Agregados militares en el extranjero presenten sus servicios en los países que a continuación se citan, con las asignaciones que se les señalan en la circular de 23 de Junio de 1934 (D. O. número 143). En cuanto al plazo de permanencia en su cargo se computará a partir de las fechas que se indican.

En los Estados Unidos y América Central, el Comandante de Estado Mayor D. José Vidal Colmena, que tendrá su residencia habitual en Washington y las representaciones de Cuba, Méjico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, desde 19 de Abril del año último.

En América del Sur, el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Madariaga Espinosa, con residencia habitual en Buenos Aires (Argentina), y representaciones en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, desde 14 de Marzo próximo pasado a los efectos de la prórroga de un año concedida a este Jefe por Orden de la misma fecha (D. O. número 64).

En Portugal, el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, con residencia en Lisboa, desde 3 de Septiembre de 1933, a los efectos de la prórroga concedida a este Jefe por Orden de la misma fecha (D. O. núm. 233).

En Inglaterra, al Teniente Coronel de Caballería D. Félix Riaño Herrero, con residencia en Londres y representación en Dinamarca, Suecia y Noruega, desde 19 de Abril de 1932.

En Francia, el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso Sánchez-Guerra, con residencia habitual en París y representaciones en Bélgica, Suiza, Holanda y Yugoslavia, desde el 19 de Abril del año 1934.

En Italia, el Teniente Coronel de Infantería D. José Sicardo Jiménez, que tendrá su residencia habitual en Roma, y representaciones en Bulgaria, Grecia, Rumania, Turquía y Albania, desde 30 de Noviembre de 1931.

En Alemania, el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Manuel Martínez y Martínez, con residencia habitual en Berlín y representaciones anexas de Austria, Checoslovaquia y Polonia, desde el 9 de Febrero de 1935 y por el

plazo señalado en el Decreto de 30 de Enero del corriente año (D. O. número 27).

Los agregados militares citados en esta circular, que en 1.º de Julio último fueron baja en sus destinos, y que oportunamente pasaron a la situación de disponibles, hasta corresponderles colocación, tendrán derecho, por el carácter excepcional del cese, a las dietas señaladas para el extranjero, desde el citado día 1.º de Julio último, hasta el de su llegada a puerto o frontera nacional, y desde estos lugares al punto donde fijaron su residencia, a las señaladas para territorio nacional, teniendo igualmente derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso a la Península con pasaporte y cuenta del Estado, siendo cargo estos gastos al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 11 de la Sección 4.ª del presupuesto de 1934. También a las familias de los Jefes y Oficial citados se les concede derecho a los viáticos de regreso y pasaporte por cuenta del Estado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. núm. 111).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 31 de Diciembre último, por la que se convocó a oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, dispuso, en su apartado primero, que los ejercicios habrían de comenzar el día 15 de Abril próximo.

En atención a que tal fecha coincide con el aniversario de la proclamación de la República,

Este Ministerio ha acordado aplazar la celebración de dichas oposiciones hasta el día 6 del mes de Mayo siguiente, en cuya fecha darán principio, a la hora y en el local señalados, entendiéndose, asimismo, prorrogado el plazo para admisión de instancias hasta el 27 de Abril y verificándose el sorteo de los aspirantes el día 2 de Mayo a las once de la mañana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 2, de Febrero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con cincuenta y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de cuatro carretillas metálicas, con destino al Departamento de fabricación de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de Construcciones y Reparaciones, se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.440 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad de gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cuatro carretillas metálicas, con destino al Departamento de fabricación de esa

Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.440 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos "Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre". Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios de moneda, existiendo en la actualidad cantidad disponible.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de una prensa a brazo para el hincado de punzones tipográficos sobre bloques metálicos, para obtener matrices para clichés galvanos, con destino al Taller de Reproducción del Grabado de esta Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de dicho Departamento se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo total asciende a la cantidad de 2.050 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad de gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una prensa a brazo para el hincado de punzones tipográficos sobre bloques metálicos, para obtener matrices para clichés galvanos, con destino al Taller de Reproducción de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.050 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sec-

ción 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de gastos "Administración de la Fábrica de la Moneda y Timbre". Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que obligaron a disponer el pase a situación de disponible forzoso, con los beneficios de la Orden circular de 14 de Enero de 1921 (C. L. número 22), del Comandante de Carabineros D. Luis Maraver Sánchez, sometido en su día a observación en la Clínica militar de Ciempozuelos,

Este Ministerio ha resuelto que el interesado continúe en dicha situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid hasta que le corresponda ser colocado, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. S.: Vista la instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) en súplica de que se restablezca la Aduana de aquel puerto, a cuyo fin se obliga a facilitar local apropiado y mobiliario, como asimismo sufragar los gastos de material hasta la cuantía máxima de 600 pesetas anuales:

Vistos el informe favorable de la Inspección general del Ramo y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Restablecer la Aduana de Benicarló (Castellón) con la habilitación de tercera clase y con la misma demarcación y recinto que tenía antes de su supresión por la ley de Presupuesto de 1924-25.

2.º Esta Aduana empezará a funcio-

nar cuando el Ayuntamiento haya habilitado el local y facilitado el mobiliario y enseres para la oficina, previa acta de aceptación por la Aduana principal de la provincia, que remitirá a ese Centro directivo.

3.º Se entenderá caducada esta habilitación si el Ayuntamiento de Benicarló no atendiera a los gastos de sostenimiento y reparación de la casa Aduana o no satisficiera los gastos de material, hasta la cuantía de 600 pesetas anuales, que le presente el Administrador de aquella Aduana; y

4.º Por esa Dirección general se designará un funcionario del Cuerpo Pericial como Administrador de dicha Aduana.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique inmediatamente en la GACETA DE MADRID el Escalafón de funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico del personal de las mismas. (Véase el anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Tenientes de Infantería D. Manuel del Caso Sanz, D. Adalberto Maderuelo Gómez, D. Manuel Esperón García del Paso, D. Gabriel Pairet Obeso y D. Celestino Rey Ruiz en solicitud de mejora de clasificación en el Escalafón de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros, por haber sido conceptuados de "valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los interesados, con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (Colección Legislativa número 192), a cuyo fin se llevarán a cabo las oportunas rectificaciones en el mencionado Escalafón, donde figuraban clasificados en la categoría de "valor se les supone",

según antecedentes que acompañaron a las peticiones que en su día formularon solicitando ingreso en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que principia con el Sargento Angel García Diego y termina con el Guardia segundo Angel Merino Miguel,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza Angel García Diego, en Huesca.
Sargento de la Comandancia de Logroño Leandro Dueñas Benito, en Logroño.

Sargento de la Comandancia de Málaga Antonio Flores Miranda, en Málaga.

Sargento de la Comandancia de Jaén Juan Barranco Hernández, en Almería.
Corneta de la Comandancia de Soria Juan Gracia Poza, en Abéjar (Soria).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, interior, Federico Sentín Subirats, en Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, Enrique Benavent Esparza, en Torrente (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Lugo José García Vázquez, en Lugo.

Guardia primero de la Comandancia de Almería Antonio García Cervantes, en Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Segovia Braulio González Municio, en Cerezo de Abajo (Segovia).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo José Nieves Bahamonde, en Lueca (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo Victoriano Martínez Morell, en Lueca (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Diego Avilés Mena, en Santa Ana (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Juan Pereira Mateos, en Cáceres.

Guardia primero del 14.º Tercio Segundo Vázquez Asensio, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Murcia Juan Bueno Hidalgo, en Torreagüera (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Huelva Julián Ríos García, en Huelva.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, exterior, Francisco Navarro Mora, en Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Antonio Burgos Rodríguez, en Ecija (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Soria José Pascual Miguel, en Soria.

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Julián Sotos García, en Salamanca.

Guardia primero de la Comandancia de Zamora Felipe Pascual Carrasco, en Almeida (Zamora).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya Mariano Sáiz Gamarra, en Lerma (Burgos).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya Vicente Escribano Olloqui, en San Miguel de Basauri (Vizcaya).

Guardia primero de la Comandancia de Albacete Angel Martínez Martínez, en Albacete.

Guardia primero de la Comandancia de Baleares Lorenzo Capellá Sastre, en Inca (Baleares).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Francisco García González, en Barcelona.

Guardia segundo de la Comandancia de Sevilla, exterior, Francisco Jiménez Marín, en Estepa (Sevilla).

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya Casimiro Aliende García, en Marquina (Vizcaya).

Guardia segundo de la Comandancia de Santander Angel Merino Miguel, en Renedo (Santander).

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Sargento primero D. Niceto Villalba Calero y termina con el de igual empleo D. Fernando Almoguera Hornero,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil a que pertenecen, por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Sargento primero de la Comandancia de Cuenca, D. Niceto Villalba Calero, en Toledo.

Sargento primero de la Comandan-

cia de Sevilla, exterior, D. José Ramírez Limón, en Almadén (Sevilla).

Sargento primero de la Comandancia de Ciudad Real, D. Fernando Almoguera Hornero, en Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de ese Instituto D. Mariano Portillo Bretaña, que ha cesado de "al Servicio de la Generalidad de Cataluña", de plantilla, por supresión de destino, pase destinado al Cuadro eventual de la quinta Zona, de nueva creación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Sargento primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, D. Juan Sánchez Ramos, cause alta a partir de la revista administrativa del presente mes de Marzo, en la Comandancia de Teruel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Subtenientes de la Guardia civil D. Constantino Alonso Gómez y D. José Fernández Ortega, pasen a situación de retirado por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria y fijen su residencia en Pamplona (Navarra) y Madrid, respectivamente, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Rodrigo Palacios Guzpegui y termina con D. Laureano Díaz Megido, pasen a situación de retirados por cumplir en

el presente mes la edad reglamentaria y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del presente mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel D. Rodrigo Palacios Guzpegui, Logroño.

Idem D. José Casellas Puigdemasa, Barcelona.

Capitán D. José Crespo Fernández, Toro (Zamora).

Teniente D. Andrés Cabrerizo Hernando, Burgo de Osma (Soria).

Idem D. Juan Domínguez Jandos, Posada de Llanes (Oviedo).

Idem D. Eulogio Sánchez Ros, Valencia.

Idem D. Amadeo Fernández Mata, Bilbao.

Idem D. Laureano Díaz Megido, Madrid.

Excmo. Sr.: Concedida por circular del Ministerio de la Guerra de fecha 27 de Junio de 1932 (*Diario Oficial* número 151) autorización a los Generales de las Divisiones orgánicas, para seguir expidiendo licencia de caza gratuita al personal del Cuerpo de Suboficiales en la misma forma que se venía efectuando para las clases de tropa,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector general de la Guardia civil para que pueda conceder tal beneficio a los Subtenientes de dicho Instituto en activo servicio, previa petición de los interesados, por conducto de sus Jefes respectivos, bien entendido que dicha concesión no alcanza a las demás categorías del Cuerpo de Suboficiales por resultar incompatible con la misión que éstos tienen encomendada, continuando también en vigor la Orden de 30 de Diciembre de 1902, por lo que afecta a las clases de tropa.

Las licencias que conceda la citada autoridad podrán extenderse en papel común, sin timbre alguno, en armonía con lo que previene la Orden de Guerra de 31 de Agosto de 1907.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Capitanes de ese Instituto recientemente ascendidos a este empleo, procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, D. Juan Torres Ramos y D. José Rodríguez Valero, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Soria y primera de Guadalajara, respectivamente, continúen en comisión en el citado Colegio hasta fin de curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Subteniente, con antigüedad de 4 de Diciembre de 1934, en vacante producida por fallecimiento de D. José Torres Barea, al Subayudante de ese Instituto D. Eugenio Bornes Rivera, con destino en la Plana Mayor del 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 3 del actual (GACETA número 64), por la que se concede el empleo de Subteniente a los Subayudantes D. Hilario Fernández Jordán y D. Magín Lázaro Aguirre, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que les corresponde en dicho empleo es la de 4 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 11.580, interpuesto por los Ayuntamientos de Navalonguilla y Navatejares, contra Orden de la Dirección general de Administración local de 8 de Agosto de 1931, ha dictado en 27 de Diciembre de 1934 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos nula, como adoptada sin

competencia, la Orden de Gobernación de 8 de Agosto de 1931, en cuanto desestimó la agrupación de los Ayuntamientos de Navatejares y Navalonguilla, para el sostenimiento de un Secretario común; pacto que debió entenderse aprobado en 15 de Noviembre de 1930 por virtud del silencio de la Administración.”

Y este Ministerio ha acordado se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Compañía que la Comandancia de Málaga tiene destacada en los territorios de Soberanía de Marruecos, pase a integrar la Comandancia de Marruecos, a la cual pertenecerá para todos los efectos, excepto para los administrativos, que seguirá perteneciendo a la de Málaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, dándose las órdenes procedentes para el cumplimiento de la presente. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar a V. E. para la publicación de la Cartilla y Reglamento militar y para el servicio, que constituyen la sexta edición del “Manuel del Guardia civil”, con las modificaciones que figuran en la propuesta remitida por V. E. en 8 del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumpli-

miento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal, que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Topografía y Geodesia, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos:

Presidente.

D. Pedro Carrasco y Garrorena, Decano de la Facultad de Ciencias y Director del Observatorio Astronómico.

Vocales.

D. Enrique Giménez Girón, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

D. José María Marchesi, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. Vicente Puyal Gil.

D. José G. Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales suplentes.

D. Jesús Fernández Montes, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. Angel Ullastres, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

D. Francisco Jiménez Cuende.

D. Enrique Picó, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las disposiciones y resoluciones dictadas y circuladas hasta la fecha en relación con la concesión de matrículas gratuitas, y el artículo 1.º del Decreto-Ley de 3 de Febrero de 1925, y con objeto de aclarar las dudas surgidas en algunos Centros y unificar el criterio de concesión,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Jefes de los Centros docentes para que, independientemente de las matrículas gratuitas que vienen concediendo por razón de familia numerosa o por cualquier otro concepto determinado por las disposiciones vigentes, puedan conceder hasta un cinco por ciento de matrículas gratuitas, de cualquiera de sus clases, a favor de los alumnos que justifiquen ser funcionarios o hijos de funcionarios en activo, que pertenezcan al escalón técnico-administrativo de este De-

partamento y no satisfagan, por bre- nes rústicos o urbanos, propios o de su cónyuge, cuota contributiva al Tesoro superior a la que corresponde a un beneficio líquido que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad, y a favor de los huérfanos de funcionarios que hayan pertenecido a dicho escalafón en los que concurren análogas circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo recaído en expediente mandado instruir en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto cese en su cargo de Director del mismo el Catedrático jubilado D. Máximo Abaunza Fermeño.

El Catedrático numerario más antiguo del Centro se hará cargo de la Dirección, comunicando mediante oficio el cumplimiento de lo que dispone esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desde el advenimiento de la República el Ministerio de Instrucción pública ha manifestado el empeño más eficaz y generoso en la multiplicación de los Centros oficiales de Segunda enseñanza, a fin de acudir a las necesidades del aumento de la matrícula determinado por distintas causas. Se han creado nuevos Institutos en gran número de poblaciones que antes no lo tenían y en algunas capitales de provincia en las que no era posible que el Claustro de Profesores de su antiguo Instituto atendiese en condiciones de eficiencia a la enseñanza.

Sin embargo, la atenta consideración del funcionamiento de los nuevos Institutos ha justificado cumplidamente las disposiciones de este Ministerio, que tienden a la conservación de los que satisfacen verdaderas necesidades sociales y culturales de las poblaciones en que se han organizado. Es casi seguro que la experiencia adquirida aconsejará en muchos la transformación de Institutos en Centros docentes de otra naturaleza más aco-

modada al carácter agrícola o industrial de las poblaciones en que radican.

De igual manera, en algunas importantes capitales de provincia los nuevos Institutos creados, si por una parte han satisfecho innegables necesidades de una matrícula numerosa, por otra parte han puesto de manifiesto graves inconvenientes nacidos de la falta de unidad y de identificación en la actividad docente y en la Dirección de varios Centros de carácter y jerarquía iguales. La cohesión moral entre dos Institutos de Segunda enseñanza puede lograrse fácilmente fusionando en un solo Instituto, dotado de más plantilla de Profesorado, en número suficiente para asegurar la eficacia de su labor, en relación con el número de alumnos matriculados. En tal sentido se han dictado disposiciones restableciendo la unidad del Centro docente de Segunda enseñanza al fusionar los Institutos que en algún momento funcionaron en Bilbao, Santander y San Sebastián. Las innegables ventajas conseguidas con tal reforma aconsejan extenderlas a una población como Granada, cuyos Institutos tienen en conjunto una matrícula análoga a la de las citadas capitales.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El Profesorado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de reciente creación en Granada, llamado "Ganivet", se incorpora por la presente Orden al antiguo Instituto de Segunda enseñanza "Suárez", de la misma población, constituyendo entre ambos un único Centro, que se denominará en adelante "Instituto Nacional de Segunda enseñanza Suárez y Ganivet".

2.º Como Director y Secretario de este único Instituto seguirán actuando quienes hasta la fecha y en virtud de propuesta reglamentaria venían desempeñando la Dirección y Secretaría del Instituto "Suárez"; y

3.º Para la entrega de la documentación y efectos de cualquier clase, traspaso del régimen económico y demás incidencias por parte de los señores Director y Secretario del Instituto "Ganivet", que cesan en virtud de esta Orden, dictará V. I. las instrucciones pertinentes, que serán ejecutadas con las formalidades debidas, dándose cuenta a este Departamento por el Director del "Instituto Suárez y Ganivet" de todos los pormenores de tal entrega y del funcionamiento del nuevo Centro.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Luis Gil de Vicario en petición de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por obtención de otro cargo en la enseñanza:

Resultando que figura en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos nacionales, afecto a la disciplina de Dibujo, a virtud de oposición:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado dependiente del Ministerio de Instrucción pública para obtener la excedencia voluntaria sin sueldo y sin exigencia de justificación ni tiempo de servicios determinado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Gil de Vicario en las condiciones que la mencionada disposición señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los fundamentos de la moción del Consejo Nacional de Cultura de fecha 4 de Enero último, así como el informe de la Universidad de Murcia, en relación con el anuncio de la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos de la Facultad de Ciencias de la Universidad mencionada, y de acuerdo con ellos,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda que la expresada Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, anunciada por Orden de 10 de Diciembre, queda transformada en la de Análisis matemático; al mismo tiempo, y atendiendo a principios de equidad, se concede un nuevo e improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el cual podrán solicitar tomar parte en las expresadas oposiciones todos aquellos señores que reúnan las condiciones exigidas en la primitiva convocatoria, subsistiendo, en cuanto a las fechas señaladas, la Orden de convocatoria publicada en la GACETA de 20 de Diciembre último para dar comienzo a la referida oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los fundamentos de la moción del Consejo Nacional de Cultura de fecha 4 de Enero último, así como el informe de la Universidad de Murcia, en relación con el anuncio de la Cátedra de Química experimental (antes Química general),

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Cátedra, anunciada a oposición con fecha 12 de Diciembre último, se entienda transformada en Química inorgánica.

Que los ejercicios se realicen conjuntamente con los de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y ante el mismo Tribunal en el día 10 de Diciembre del año actual; y

Que atendiendo a principios de equidad, se concede un nuevo e improrrogable plazo, que termina el 11 de Abril próximo, en que expira el concedido para solicitar la de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, para que puedan elevar sus solicitudes aquellos nuevos aspirantes que se encuentren en las condiciones prevenidas en la mencionada Orden de convocatoria de 12 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por jubilación de su titular don Angel Corujo y Valvidares, una de las Cátedras de Derecho procesal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios y excedentes que tengan derecho del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes deberán cumplir los

requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Psiquiatría, creada en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra vuelva a ser anunciada al turno de oposición libre, que se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto de 1934 (GACETA del 25).

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 10 de Diciembre del año corriente.

3.º Que en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

4.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios conforme al Reglamento para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, al Profesor numerario del expresado Centro D. Eduardo Laforet Altolaquirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Hacer Salaun Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz, como Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. S.: Vacante la plaza de Profesor del grupo 8.º de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de las enseñanzas del citado grupo, al meritorio del mismo D. Cayetano Guerra del Río, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del titular la plaza de Profesor del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la expresada Cátedra, al meritorio del mismo grupo D. Joaquín Belón Díaz, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y de acuerdo con lo informado por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de las enseñanzas del citado grupo, al meritorio del mismo, D. Alfonso Lasso de la Vega y Jiménez Placer, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones números 444, fecha 19 de Diciembre próximo pasado, y número 43, de 7 del mes de Febrero actual, transcribiendo despachos números 225 del señor Embajador de España en Buenos Aires y Nota verbal número 13 del señor Embajador de la República Argentina:

Resultando que en dichos despacho y nota se propone a D. Roberto Marfany, ciudadano argentino, para ocupar la beca vacante por ausencia de D. Enrique M. Barba, que la disfrutaba:

Resultando que el Sr. Marfany, según las manifestaciones de nuestro representante en la República de referencia, es graduado por la Universidad de Buenos Aires y está actualmente realizando estudios americanistas en Sevilla con una pequeña beca del Centro de Estudios Hispanoamericanos:

Resultando que pasados los antecedentes a informe de la Comisión de becas hispanoamericanas encontró atendible la propuesta y está dispuesta a atenderla, si bien consideró preciso remitirse en forma de terna la propuesta del país de origen, con la documentación correspondiente, conforme al Decreto de 4 de Mayo de 1934 e instrucciones complementarias:

Considerado que, derogado el Decreto citado por el de 21 de Febrero próximo pasado, puede aceptarse la propuesta sin ningún otro requisito a cumplir,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante de las asignadas a la República Argentina se considere concedida a D. Roberto Marfany para continuar realizando

estudios americanistas en Sevilla durante un año.

2.º Que la cuantía de la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, del presupuesto general vigente de este Ministerio.

3.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen vigente para todos los de su clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos y para el conocimiento de la Embajada en España de la República Argentina. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la beca de reciprocidad para realizar estudios en Checoslovaquia a favor de un alumno o joven español:

Resultando que en la GACETA del día 30 de Agosto último se insertó el edicto anunciando el concurso con arreglo a las condiciones estipuladas entre el Gobierno de la República checoslovaca y el de España:

Resultando que en la regla 9.ª de dicho edicto se consigna "que las instancias y cuantos documentos justificativos de las condiciones acompañen los solicitantes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar a las doce del día 15 de Septiembre del corriente año":

Resultando que dentro del término concedido presentaron instancias don Adolfo Martín González, D. Ramón Garrido Juan, D. Vicente Plá de Foda, D. Manuel López Vázquez, D. Jesús Cosín García y D. Agustín Flores Castro:

Resultando que por la Sección correspondiente de este Ministerio se propuso en el mes de Septiembre próximo pasado, por no justificar, a su juicio, cumplidamente las condiciones precisas establecidas, se declarase desierto el concurso y que se convocase uno nuevo, quizá con plazo más amplio, previa consulta al Gobierno de Checoslovaquia sobre si por el régimen de estudios de sus Establecimientos de Enseñanza Superior e Institutos de Investigaciones Científicas sería factible que el agraciado pudiera incorporarse sin dificultad legal, con fecha posterior al primero de Octubre, en que, según los antecedentes

que existían en el Ministerio, era la indicada por dicho Gobierno para la presentación del becario:

Resultando que puesto a despacho el expediente, antes de recaer acuerdo, por sugerencia de la Comisión de Becas hispanoamericanas se dispuso por el Sr. Subsecretario, en virtud de delegación de firma, en 24 de Septiembre de 1934, se asignase a dicha Comisión el conocimiento de las becas de reciprocidad con otros países:

Resultando que en su cumplimiento, en 13 de Octubre siguiente pasó el expediente de concurso a informe de dicho organismo:

Resultando que en 17 de Noviembre la Comisión, ratificándolo el Sr. Presidente de la misma el día 19 del propio mes, formuló propuesta en favor de uno de los aspirantes:

Resultando que el expediente se encuentra pendiente de resolución y que la Comisión de Becas hispanoamericanas ha cesado en sus funciones por Decreto de 21 del actual (GACETA del día de hoy):

Resultando que a la instancia del aspirante propuesto sólo acompañaba un folleto editado por el Servicio de Publicaciones Agrícolas de la Dirección general de Agricultura, en 1934, denominado: "Ciclo de Conferencias sobre Enseñanza Elemental Agrícola, organizadas por el Comité español permanente de Enseñanza Agrícola y la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos", en el que no figura ninguna a cargo del aspirante a becario:

Resultando que entre la documentación del expediente existe borrador de correspondencia cursada por la Secretaría técnica (en la que radicaba la Secretaría de la Comisión) del mes de Octubre próximo pasado y carta por la que se acredita que en 31 de dicho mes envió el citado aspirante propuesto, respondiendo a invitación de dicha Oficina, certificado de estudios y de trabajos y dando referencia de sus conocimientos de idiomas:

Considerando que tratándose de un concurso, máxime en el que fía mediando un edicto, cuyas bases constituyen la ley por la que ha de regularse, en el que existe una fecha que rige para todos los aspirantes, no hay posibilidad legal de que una vez transcurrido el término se admitan documentos a ninguno de los aspirantes, ni menos es admisible que la propia Administración invite a cualquiera de ellos a ampliar o completar su documentación, sin que en las bases se haya establecido esta circunstancia:

Considerando que a partir de tal momento adolece el expediente de un

vicio de nulidad que, de resolverse prescindiendo del hecho observado, daría origen justificado a su impugnación por cualquiera de los aspirantes a la beca en vía contenciosoadministrativa,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el concurso y se anuncie de nuevo, previa consulta al Gobierno de Checoslovaquia sobre los extremos que procedan, mucho más dado lo avanzado del curso, que impide que el beneficiado en su día con la beca se incorpore en fecha hábil al Establecimiento donde haya de reallizar sus estudios o trabajos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Checoslovaquia en Madrid y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Visitadora general de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl solicitando que se rectifique, en el sentido que interesa, la Orden ministerial de 12 de Julio último, por la que se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituida por la excelentísima Sra. D.^a Trinidad García-Sancho e Ibarro, denominada Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción, que tiene por objeto facilitar enseñanza gratuita a niñas de familias pobres del barrio de Chamberí, en esta capital:

Resultando que por la mencionada Orden, inserta en la GACETA DE MADRID del 14 del mismo mes, fué clasificada con el indicado carácter dicha Obra pía; y en vista de que, según el título fundacional, la enseñanza había sido encomendada a las Hijas de San Vicente de Paúl, y atendiendo a que éstas no pueden darla, toda vez que la Constitución de la República y la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 prohíben terminantemente el ejercicio de la enseñanza a toda Orden o Congregación religiosa, se dispuso, entre otros particulares, que la Fundación quedase sometida a la Inspección del Estado, la que cuidaría de que la enseñanza se diera por personal seglar idóneo, con los títulos académicos y las prácticas profesionales que se exigen a los Maestros públicos de Primera enseñanza:

Resultando que la Visitadora mencionada acude al Ministerio con la instancia al principio aludida, en la que manifiesta que, al dictarse la Orden de

clasificación de 12 de Julio, ya mencionada, no se tuvo en cuenta por este Ministerio la que había firmado el de Justicia a 28 de Marzo último (cosa, según añade, fácilmente explicable, toda vez que no se publicó en la GACETA, y por la que se reconoció que el Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl no constituye una Orden o Congregación religiosa de las definidas en el artículo 22 de la citada Ley de 2 de Junio de 1933; y en atención a este reconocimiento, pide que se rectifique la Orden de clasificación en el sentido de que se suprima el extremo quinto de sus resoluciones, o sea, el que se refiere al sometimiento de las Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción a la Inspección oficial del Estado, y a que ésta cuide de que la enseñanza se dé por personal seglar idóneo:

Resultando que para resolver la reclamación presentada se rogó al Ministerio de Justicia que participase lo que hubiera referente a la Orden antes mencionada:

Resultando que el indicado Departamento ministerial, con fecha 8 de Noviembre último, comunicó que, en efecto, de acuerdo con el informe emitido por la mayoría del Consejo de Estado, se declaró, por Orden de 28 de Marzo de 1934, que el Instituto de que se trata no constituye una Orden o Congregación religiosa de las definidas en el artículo 22 de la Ley de 2 de Junio de 1933:

Considerando que siempre que se aportan nuevos elementos de juicio que hacen variar los fundamentos de las resoluciones de la Administración pública debe ésta por sí misma modificarlas, sin necesidad de esperar a que le sean impuestas dichas rectificaciones por el imperio de la superior jurisdicción revisora de sus acuerdos, atribuida a la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo:

Considerando que el consignar en la Orden de 12 de Julio, tantas veces citada, que las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (a las que la causante encomendó la enseñanza) no podían ejercerla, por prohibirlo la Constitución y la ley mencionadas, y el disponerse que cuidara la Inspección oficial del Estado de que dicha enseñanza se diera por personal seglar idóneo, fué debido a que se entendió que las Hijas de la Caridad constituían una Orden religiosa, en el sentido corriente que se da a esas palabras, o sea, el de agrupación de religiosas que viven sujetas a unas reglas establecidas por el fundador, y que, por lo tanto, se hallaban incluidas en dicha prohibi-

ción; pero desde el momento en que, por quien tiene competencia para ello, se declara que el referido Instituto no constituye una Orden o Congregación religiosa de las definidas en el artículo 22 de la repetida Ley de 2 de Junio de 1933, no hay duda de ninguna clase, no sólo de que no ha de mantenerse dicha prohibición, sino, por el contrario, que se debe declarar que los individuos pertenecientes al referido Instituto pueden ejercer la enseñanza siempre que reúnan los requisitos que para ello exigen las vigentes disposiciones:

Considerando que, según preceptúa la ley fundamental de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en su artículo 294, el Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los Establecimientos de instrucción, así públicos como privados, por lo que no procede acceder a la demanda que se formula de que se suprima el extremo quinto de la Orden de 12 de Julio último, o sea, el referente al sometimiento de las Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción a la Inspección oficial del Estado:

Visto, además, el párrafo segundo del artículo 50 de la Constitución de la República española, de 9 de Diciembre de 1931, según el que, el Estado ejercerá la suprema inspección en materia de enseñanza sobre todo el territorio nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se rectifique la Orden de 12 de Julio último, por la que se clasificó como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por la excelentísima Sra. D.^a Trinidad García-Sancho e Ibarro, denominada Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción, en el sentido de que la enseñanza puede darse por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siempre que reúnan las condiciones legales exigidas para ello, pero debiendo quedar dichas Escuelas sometidas a la suprema inspección que al Gobierno de la República corresponde en todo el territorio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 13 de Marzo del pasado año, por que se ri-

gen nuestras Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, dispone en su artículo 1.º que dichos certámenes se celebren cada dos años, en el mes, día y local que al efecto sean designados por este Ministerio, y en su artículo 4.º, que los artistas de los Estados de América donde se hable el idioma castellano y los artistas filipinos que hablen asimismo nuestro idioma podrán concurrir a las Exposiciones con iguales derechos que los españoles.

Tal amplitud de posible concurrencia a la Exposición Nacional de Bellas Artes del próximo año de 1936, automáticamente acordada por el primer precepto transcrito, impone la publicación de su convocatoria con tiempo suficiente para recordar a los que puedan ser interesados por ella en países tan lejanos como los referidos, el derecho que les asiste, y, por lo tanto, y en concordancia mutua de la disposición mencionada,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al próximo año de 1936, se celebrará en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), y constará, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 22 de Enero último, de cuatro Secciones: Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

2.º Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios desde el día 15 de Febrero al 15 de Marzo, ambos inclusive, a cuyo fin se habilitarán previamente los locales.

3.º Las horas de recepción de obras serán las reglamentarias, de nueve de la mañana a dos de la tarde, y de cuatro a seis de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, de Institutos, en turno libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta, Avilés, Orihuela, Figueras, Elche, Cuevas del Almanzora, La Laguna y Santa Cruz de la Palma, a los opositores D. Salvador Quintero Delgado, D. Rafael Cartes Olabuenaga, D. Francisco

Morote Chapa, D. José Bernal Ulecia, D. José Pena y Pena, D. Santiago Andrés Zapatero, D. Odón Opraiz Buesa y D. Juan Arévalo Cárdenas, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, a vista de la gran demanda de peticiones de ingreso en la Escuela preparatoria, afecta con dos Secciones al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por la Orden de 30 de Enero de 1934, la Dirección del Centro solicita la ampliación en tres Secciones, una de niños y dos de niñas, de la mencionada Escuela:

Considerando que el Ayuntamiento de Melilla ofrece la indemnización correspondiente a casa-habitación que requiere el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, sólo para dos Maestros, sobre los dos ya existentes:

Considerando que no se trata de Escuelas de régimen general, que puedan admitir toda clase de alumnos, sino únicamente los que se encuentran dispuestos a recibir la preparación para cursar la segunda enseñanza, esto es, los que pudiera decirse que ocupan la última Sección de una graduada, cuyas otras primeras Secciones se desarrollan en las distintas Escuelas nacionales de la localidad, y existiendo ya en aquél Centro dos Secciones dirigidas por Maestros, es lógico limitar la ampliación a otra Sección a cargo de Maestra.

Y este Ministerio ha tenido a bien resolver que la Escuela preparatoria de ingreso existente en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla se amplíe en una Sección, que correrá a cargo de una Maestra nacional, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela sobre publicidad de la convocatoria para la provisión de las plazas de Maestros de Sección en las Escuelas preparatorias de ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, alcance de la convocatoria, pago de dietas y viajes de los Jueces y posesión del nombrado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que sólo pueden optar al cargo de Maestro en las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales, los que figuren o deban figurar en el primer escalafón del Magisterio, ingresados por oposición o cursillo libres.

2.º Que las convocatorias que al efecto se celebren deberán anunciarse en la GACETA DE MADRID.

3.º Que, hasta consignarse en el presupuesto general las cantidades suficientes para subvenir a las necesidades de estas oposiciones, queda en suspenso la aplicación del apartado segundo de la Orden de 20 de Diciembre de 1934.

4.º Que los designados para ocupar estas plazas tendrán para poseerse de ellas el plazo de treinta días, marcados en la legislación general del Magisterio, cesando en el mismo momento y quedando a disposición de la Inspección de Primera enseñanza los cursillistas que pudieran servirlos, sin cumplir los requisitos de la Orden de 26 de Enero de 1934, la que los adscribirá a las Escuelas de la misma localidad, conforme a las mayores necesidades de la enseñanza, hasta producirse la vacante que deban ocupar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcabarte (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Sorauen un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Arteaga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga, para la construcción por el Ayuntamiento de Ezcabarte (Navarra), en el pueblo de Sorauren, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Peralta (Navarra) de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932 para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro para párvulos:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho Grupo, ha emitido informe, haciendo constar que la construcción se ajusta a los planos del proyecto, haciéndose conforme a las prácticas de la localidad. Añade el informe que "en las plantas primera y segunda deben practicarse puertas a la escalera que conduce a la planta tercera del edificio, donde se hallan el salón de actos y otros servicios":

Resultando que el Arquitecto Direc-

tor de las obras, D. Mariano Arteaga Villamor, certifica que se han realizado las obras indicadas y que éstas se encuentran totalmente terminadas:

Considerando que procede abonar al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, a razón de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, concedida con arreglo a lo establecido por las disposiciones vigentes en la fecha anteriormente citada:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Peralta (Navarra) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y otras cuatro para párvulos; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en el Presupuesto para el actual trimestre la cantidad de 18.750 pesetas, sección 9.ª, subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica se abra concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 del corriente mes podrán

aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera, con servicio medicofarmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª Podrán concurrir al dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución, de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887; un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que conste el número de servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas, y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la GACETA DE MADRID y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

4.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla 1.ª

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

6.ª Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir facilitando dichos servicios durante todo el ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMÉJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En los vigentes presupuestos del Estado para el primer trimestre de 1935, figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º de la Subsección 1.ª de la Sección 9.ª del presupuesto, la cantidad de 25.000 pesetas para subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeños auxilios a las populares conforme a las condiciones que se fijen a propuesta del Consejo de Trabajo.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo determinado en los artículos 14 al 19, ambos inclusive, del Decreto de 16 de Enero de 1934, se convocan los siguientes concursos:

1.º Concurso para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuida en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

2.º Concurso para la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuida en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

Las Cooperativas que pretendan tomar parte en estos concursos habrán de remitir, a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, hasta el día 20 del mes actual, a las catorce horas, al Registro general del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, instancia correspondiente acompañando la documentación exigida por el repetido Decreto para cada uno de estos concursos, acreditando que reúne los requisitos, circunstancias y condiciones que en dicha disposición se exigen para el otorgamiento de los beneficios.

Para tomar parte en el primero de estos Concursos será requisito indispensable que las Cooperativas remitan, si no lo hubieran hecho ya, dentro del plazo fijado en la convocatoria, a la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, una relación de las obras sociales que realicen.

Si alguna Cooperativa pretendiera acudir a los dos concursos, deberá remitir instancia por separado para cada uno, haciendo constar de una manera clara y expresa el concurso a que se

acude y la documentación que para los efectos correspondientes se remite.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de que el Estado ejerza el protectorado sobre los Pósitos del modo más eficaz y con sujeción estricta, no sólo a los Reglamentos especiales del servicio, sino acomodándose a las normas generales de derecho, cuya observancia es siempre garantía de justicia y rapidez, exige que, además de la gestión puramente administrativa de los funcionarios del Ramo, intervengan en la tramitación de estos asuntos los Centros encargados de informar a la Administración en Derecho.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los expedientes de Pósitos que tengan por objeto el esclarecimiento o sanción de responsabilidades que puedan resultar contra aquellos, sus administradores o terceras personas, así como en los que se plante alguna cuestión de derecho, deberán ser necesariamente sometidos a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, inmediatamente después que en ellos haya formulado propuesta el Jefe de la Sección correspondiente.

2.º La inobservancia de este requisito determinará la nulidad de lo actuado y su reposición de oficio al momento procesal en que la omisión se produjo.

Madrid, 2 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934 (*Diario Oficial* número 84) que los individuos licenciados de la Armada que fuesen nombrados Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas y de Pesca de esa Subsecretaría puedan tomar posesión de sus destinos sin

haber cumplido los veintitrés años de edad, siempre que no tuvieran nota desfavorable en sus servicios,

Este Ministerio ha resuelto que los beneficios otorgados en dicha disposición sean aplicables igualmente, y en idénticas condiciones, a aquellos que hubiesen cumplido el servicio militar en el Ejército.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Simarro Medina solicitando autorización para instalar en el puerto de Burriana un vivero de mejillones, depósito flotante, constituido por una barcaza de madera, y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que la instalación se hará con carácter provisional, debiendo desaparecer tan pronto como las obras del dique de Poniente de aquel puerto se hayan terminado y quede hecha la instalación del vivero de doce barcazas que por Orden ministerial de 17 de Septiembre último tiene autorizada el interesado; ajustándose la concesión que ahora se otorga a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos, que figuran en el expediente dicho, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (*Diario Oficial de Marina* número 109).

Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 2 de Julio de 1930 y en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, Esta Presidencia ha dispuesto que

los Porteros comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta pasen destinados a los Centros y organismos que también se

indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario; siendo de aplicación a los trasladados con carácter forzoso lo establecido en la

Orden de 21 de Septiembre de 1934 (GACETA del 23).
Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

Señores Ministros de Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Ordenador de pagos por obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
161	Portero tercero...	Manuel Touroni Paradas.....	Nombrado para el Instituto de la isla de La Palma.....	Gobierno civil de Tenerife.....	Voluntario.
1.076	Portero cuarto...	Miguel Roldán Escribano.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem id. de Abacete.....	Idem.
N. I.	Idem	Tomás Garrido López.....	Instituto elemental de Mora de Toledo. (Centro suprimido.).....	Museo Arqueológico de Toledo.....	Forzoso.
N. I.	Idem	Dionisio Fernández Gómez.....	Instituto elemental de Mora de Toledo. (Centro suprimido.).....	Escuela de Artes y Oficios de Toledo.	Idem.
579	Portero segundo..	Juan B. Sánchez Eguiguren.....	Instituto elemental de Irún. (Centro suprimido.)	Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.....	Idem.
N. I.	Portero cuarto....	Canuto Rodríguez Pozuelo.....	Delegación de Hacienda de Oviedo..	Dirección general de Rentas públicas.	Voluntario.
N. I.	Idem	Vicente Martínez Delgado.....	Instituto elemental de Quintanar de la Orden. (Centro suprimido.).....	Dirección general de Seguridad.....	Forzoso.
158 de cuartos.	Portero tercero...	Valentín Antón Ayuso.....	Nombrado para la Academia de la Historia	Academia de Aduanas. (Por haberse comprobado que tiene plantilla.)...	Voluntario.
254	Portero primero..	Toribio Macías Becerra.....	Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mérida. (Centro suprimido.)	Dirección general de Seguridad.....	Forzoso.

Madrid, 4 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Excmo. Sr.: Concedido ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, según Orden de esta fecha, a los que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta,

Esta Presidencia se ha servido designarlos a prestar sus servicios a los Centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario; de-

biendo los Ministerios respectivos darles cuenta de este destino, expedirles el título correspondiente, según dispone el artículo 17 del Estatuto, y comunicar a esta Presidencia la fecha de posesión de los mismos.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.
Señores Ministros de Justicia y de Hacienda y Ordenador de pagos por obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	DOMICILIO
N. I.	Portero cuarto....	José Freire Fernández.....	De nuevo ingreso.....	Tribunal Supremo.....	Calle de Granada, número 2. Madrid.
N. I.	Idem	José Iglesias Lamas.....	Idem id.	Audiencia territorial de La Coruña.	Calle de Ercilla, número 11. Madrid.
N. I.	Idem	Pascual Chuliá Tudela.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Valencia	Calle de Santa Lucía, número 38. Alcira (Valencia).
N. I.	Idem	Bertoldo Quintamilla García.....	Idem id.	Delegación de Hacienda de Salamanca	Alcalá de Júcar (Albacete).

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Excmo. Sr.: A virtud de propuestas del Ministerio de Instrucción pública, formalizadas como resultado de concurso de méritos anunciado conforme al artículo 9.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido designar a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, a los Centros que en la misma se indican, a los cuales deberán incor-

porarse dentro del plazo reglamentario. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

Señores Ministros de Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Trabajo y Previsión y Ordenador de Pagos por obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, en concurso de méritos.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
173	Portero tercero...	Santiago Serrano Gueroia.....	Aduana de Port-Bou.....	Museo Epigráfico. (Arqueológico de Barcelona)	En concurso de méritos.
254	Portero cuarto....	Angel Aroca Marin.....	Delegación de Hacienda de Cartagena.	Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena	Idem.
883	Portero tercero...	Justo Testillano Sen.....	Gobierno civil de Toledo.....	Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.....	Idem.
1.226	Idem	Manuel Miguel de Lucas Ramirez.	Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión	Instituto de Segunda enseñanza "Antonio Nebrija", de Madrid.....	Idem.
370	Portero primero..	Manuel Rodriguez Sardiña.....	Delegación de Hacienda de Sevilla...	Archivo de Indias de Sevilla.....	Idem.

Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE HACIENDA**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA REPUBLICA**
Concurso.

En virtud de acuerdo de este Consejo de Administración, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Conservador artístico de los Museos y Palacios del Patrimonio de la República.

Los concursantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de veintitrés años; y
- 3.º Carecer de antecedentes penales.

Para tomar parte en el mencionado concurso deberán solicitarlo del ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República mediante instancia debidamente reintegrada.

Las expresadas solicitudes se presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, todos los días laborables, en la Secretaría de este Consejo, de diez de la mañana a una de la tarde.

Para ser admitido al concurso será preciso que a las instancias solicitándolo se acompañen los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado médico de aptitud física.
- c) Relación detallada y documental justificativa de su especialización en estudios y prácticas museográficas, debiendo acreditar haber intervenido en la instalación y organización de Museos y Exposiciones, en especial de Arte antiguo.

La expresada plaza estará dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

El concurso será resuelto por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, apreciando discrecionalmente los méritos alegados y probados, dentro de los treinta días, a contar desde la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Secretario, Manuel B. Cervia.—Vistobueno: el Presidente, Pablo Coscolluela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14), han sido nombrados Interventores de fondos, por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

RELACION QUE SE CITA

Alicante, Callosa de Segura, D. José Abarca Cámara.

Huelva, Calañas, D. Antonio Porras Rivas.

Oviedo, Pola de Lena, D. Fernando Vidal Carreño.

En virtud del concurso anunciado por esta Dirección general con fecha 25 de Octubre de 1934 (GACETA de 1.º de Noviembre), ha sido nombrado Interventor de fondos, por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), el concursante D. Salvador Delgado Ureña; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no le convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo prevenido por Orden de esta fecha, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y del informe de la Universidad de Murcia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, anunciada a oposición libre la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad, y que, por Orden de esta fecha ha sido transformada en Análisis Matemático, se conceda un nuevo e improrrogable plazo de quince días, para que todos aquellos señores que reúnan las condiciones exigidas en la primitiva convocatoria, publicada en la GACETA de 20 de Diciembre último, puedan presentar sus solicitudes, manteniéndose la fecha de 3 de Julio de 1935 para dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de lo prevenido por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, anunciada a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Química experimental (antes Química general), correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y que, por Orden de 7 del corriente ha sido transformada en Química inorgánica, se conceda un nuevo e improrrogable plazo hasta el 11 de Abril próximo, para que todos aquellos señores que reúnan las condiciones exigidas en la primitiva convocatoria, publicada en la GACETA de 20 de Diciembre último, puedan presentar sus solicitudes; entendiéndose que los ejercicios darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, conjuntamente con los de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y ante el mismo Tribunal.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia una de las Cátedras de Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de

30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocado a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1932.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios de este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 25 de Junio de 1931—Boletín del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la Cátedra de Psiquiatría, creada en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de pesetas 8.000 y las 1.000 más de aumento que señala la ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.